ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 1104-2019, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL

Entre los suscritos a saber, **HUGO ACERO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 19.447.795, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en su condición de Secretario de Despacho Código 020, Grado 09, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., según Decreto Nro. 001 del primero (1) de enero de 2020, quien actúa en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera creada por el Acuerdo 637 del 31 de marzo de 2016, como ordenador del gasto y quien para efectos del presente acto se denominará **LA SECRETARÍA**, por una parte y por otra, **DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 52.282.648 de Bogotá D.C., y que bajo la gravedad de juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suspender, de mutuo acuerdo, el plazo de ejecución del **Contrato de Compraventa Nro. 1104 de 2019**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se suscribió entre la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ** y **DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL** el **Contrato de Compraventa Nro. 1104 de 2019**, cuyo objeto consiste en la: **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.**

2) Que en la Cláusula Segunda del **Contrato de Compraventa Nro. 1104 de 2019**, se pactó el plazo de ejecución en **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3) Que conforme a la Cláusula Tercera, el valor del Contrato se pactó por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($580.000.000), INCLUIDO IVA** y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual.

4) Que el **Contrato de Compraventa Nro. 1104 de 2019**, cuenta con los Certificados de Registro Presupuestal Nros. 991, 992 y 1443 de fecha 19 de diciembre de 2019, y con la Póliza de Garantía Única debidamente aprobada, por lo que el contrato se encuentra vigente.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 1104-2019, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL

5) Que el día 7 de enero de 2020 las partes suscribieron el Acta de Inicio del **Contrato de Compraventa Nro. 1104 de 2019.**

6) Que mediante Memorando con Radicado Nro. 20204300030373 del 17 de febrero de 2020, radicado a la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento el día 20 de febrero de 2020, que hace parte integral del presente documento, el supervisor designado del presente contrato, con la aprobación del Director de Bienes para la S, C y AJ, solicita la suspensión del plazo de ejecución del **Contrato de Compraventa Nro. 1104 de 2019**, en los siguientes términos:

"(...)
En desarrollo de la misionalidad de la Secretaría se establecieron los proyectos:

7507 "Fortalecimiento de los organismos de seguridad", el cual prevé la elaboración y ejecución de lineamientos e instrumentos que permiten la adecuada administración y uso de los bienes, servicios y obras adquiridos para el fortalecimiento de las capacidades operativas de los organismos de seguridad de la ciudad.
7510 denominado: "NUEVOS Y MEJORES EQUIPAMIENTOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DE BOGOTA", donde se busca transformar la problemática descrita anteriormente.

Ahora bien, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de los proyectos, la SDSCJ efectuó el proceso de subasta inversa No. SCJ-SIF-SASI-026-2019, resultando seleccionada como contratista Diana Milena Leguizamón Leal

Posteriormente se suscribió el contrato No. 1104 de 2019, por valor de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. ($580.000.000).

*Dentro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, posteriores a la firma del acta de inicio, la supervisión y el contratista lograron evidenciar, en las diferentes reuniones y mesas de trabajo realizadas los días 7, 12 y 24 de enero y 12 de febrero de 2020, que algunas de las especificaciones del **ANEXO N° 1** "Ficha Técnica - Especificaciones y Condiciones Técnicas", deben ajustarse con el fin de realizar una adecuada fabricación y posterior dotación a los sitios indicados en los requerimientos.*

PETICIÓN
Para realizar las actividades indicadas, se recomienda suspender el contrato en un plazo no menor a 30 días calendario, contados a partir del día 24 de febrero de 2020, por lo cual, el plazo de ejecución se reanudará el día 23 de marzo de 2020.

Nota: Vale la pena aclarar que la suspensión del contrato no genera ningún costo adicional a cargo de la Secretaría ni a favor del contratista, tal y como se indica en el oficio radicado a la Entidad mediante oficio radicado SCJ No 2020541013101-1."

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 1104-2019, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL

7) Que sobre la suspensión de los contratos, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 28 de abril de 2010, Exp 16.431 ha considerado lo siguiente:

> *"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir con el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término del plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.*
>
> En este mismo orden, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Sentencia del 28 de abril de 2010 expediente 16431 señaló:
>
> *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes."*

8) Que de conformidad con el principio de autonomía de las partes y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones descritas, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender el **Contrato de Compraventa Nro. 1104 de 2019**, desde el día veinticuatro (24) de febrero de 2020 hasta el veintidós (22) de marzo de 2020 (inclusive), por lo cual el presente contrato se reanudará el día veintitrés (23) de marzo de 2020.

SEGUNDO: La presente suspensión no genera ningún costo adicional a cargo de la **SECRETARIA** ni a favor del contratista.

TERCERO: Informar al contratista que debe proceder a modificar la garantía única concedida en los términos de la presente acta de suspensión, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del contrato.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 1104-2019, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y DIANA MILENA LEGUIZAMÓN LEAL

CUARTO: DOCUMENTOS: Hace parte de la presente suspensión el Memorando con Radicado Nro. 20204300030373 del 17 de febrero de 2020 suscrito por el Director de Bienes y radicado a la Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento el día 20 de febrero de 2020, contentivo de la justificación suscrita por el supervisor del contrato, en el cual se justifica la necesidad de la presente suspensión.

Para constancia se firma en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. 24 FEB. 2020

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Gustavo Andrés Lobo Garrido – Abogado – Subsecretaría de Inversiones y Fortalecimiento de las Capacidades Operativas	
Revisó:	Yonis Ernesto Peña Bernal – Director de Operaciones para el Fortalecimiento	
Aprobó:	Oswaldo Ramos Amedo – Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de las Capacidades Operativas.	

Av. Calle 26 # 57-83
Torre 7
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co